

INFORME SECRETARIAL:

RAD: 2020-00305-00. Señora Juez, a su despacho el presente proceso de PETICION DE HERENCIA, informándole que se recibió vía correo electrónico de la oficina judicial de esta seccional, el cual correspondió por reparto. Riohacha, D. T. y C., marzo tres (03) de 2021.

RICARDO LOPEZ SUAREZ
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DE FAMILIA ORAL DEL CIRCUITO
RIOHACHA – GUAJIRA.

Riohacha, marzo tres (03) del Dos Mil Veintiuno (2021).

PROCESO PETICION DE HERENCIA.

DEMANDANTE	LINA ROSA MURGAS ROMERO y OTROS
DEMANDADO	LINAIDA MURGAS DE GUTIERREZ y OTROS.
ASUNTO	INADMISION.
RADICADO	44-001-31-10-001-2020-00305-00

Revisada la presente demanda presentada por los señores Lina Rosa Murgas Romero, Elena Patricia Murgas Romero y Luis Eduardo Murgas Romero en contra de los señores Linaida Murgas de Gutiérrez, Luis Antonio Murgas Bermúdez, Rafael Tobías Murgas Rodríguez, Maria Elena Murgas Bermúdez, Oscar Benavidas Murgas Bermúdez y Ubildes Murgas Bermúdez para efecto de su admisión, se observa que esta no reúne los requisitos exigidos en el artículo 82-11 del Código General del Proceso:

1. Se evidencia que la medida cautelar no fue solicitada por escrito separado.

La falta de requisitos indicados anteriormente conforme al Art. 90 del C. General del Proceso, impide la admisión de la demanda, mientras no se subsane.

Por lo tanto, el Juzgado de Familia Oral del Circuito de Riohacha La Guajira,

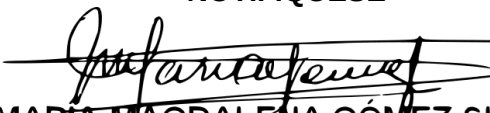
RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso PETICION DE HERENCIA presentada por los señores Lina Rosa Murgas Romero, Elena Patricia Murgas Romero y Luis Eduardo Murgas Romero, en contra de los señores Linaida Murgas de Gutiérrez, Luis Antonio Murgas Bermúdez, Rafael Tobías Murgas Rodríguez, Maria Elena Murgas Bermúdez, Oscar Benavidas Murgas Bermúdez y Ubildes Murgas Bermúdez.

SEGUNDO: Otorgar cinco (5) días a la parte actora, para subsanar, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconózcase personería al doctor JOSE NICOLAS DAZA MAESTRE, únicamente para actuar en este proveído.

NOTIFIQUESE


MARÍA MAGDALENA GÓMEZ SIERRA
Juez de Familia Oral del Circuito